



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO INTERNO, EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL MENOR DE EXPLOTACIÓN DE LAS BARRAS DE FERIA Y PISTO 2022 DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. Objeto del contrato.

Es objeto del presente Pliego la contratación de la explotación de las barras de Feria y Pisto 2022 organizado por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Dada la naturaleza del contrato, procede la división en lotes a la vista de la independencia de eventos, fechas y lugares en las diferentes prestaciones a adjudicar, pudiendo todo licitador presentar oferta sola a una de las partes o ambas:

- Lote nº 1: Explotación de la barra de la Feria 2022.
- Lote nº 2: Explotación de la barra del Pisto 2022.

A dicho objeto le correspondería el siguiente epígrafe del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas (CPV): 15910000. Bebidas alcohólicas destiladas

Teniendo en cuenta la competencia propia municipal sobre Ferias, así como la promoción de la cultura, este Ayuntamiento pretende atender el servicio de barra de bebidas alcohólicas y no alcohólicas así como de aperitivos y montaditos en el espacio público habilitado como recinto Ferial y Plaza Fuente Vieja.

1.2. Regulación del contrato.

El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b) LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego, el cual tendrá carácter contractual además de la oferta adjudicataria y el acuerdo de adjudicación.

Para lo no previsto en los Pliegos, el contrato se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores (LVPBAMCLM).
- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (LEPAREPCLM).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.3. Jurisdicción competente.

Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27 LCSP).

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, por ser el valor estimado no superior a 100.000€, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) LCSP, no serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los recurribles podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el art. 190 LCSP, salvo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de esta Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. Órgano competente.

El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª.1 LCSP es el Alcalde-Presidente.

Sin embargo, la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por Decreto nº 921/2019 de fecha 25/06/2019 (BOP nº 119 de 26/06/2019) [corrección errores por Decreto nº 925/2019 de fecha 26/06/2019 (BOP nº 121 de 28/06/2019)], modificado posteriormente por el Decreto nº 68/2021 de fecha 25/01/2021 (BOP nº 19 de 29/01/2021).

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, según el art. 190 de la mencionada Ley.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

1.5. Responsable del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Festejos, Educación e Igualdad.

En base al art. 62 LCSP, Se designa como responsable del desarrollo de los trabajos contratados al Titular de la Concejalía, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones contratadas.

1.6. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento interno. La licitación se realizará mediante subasta al alza siendo el único criterio de adjudicación el precio.

1.7. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil de contratante.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria con la antelación suficiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

1.8. Medios de comunicación y notificaciones.

Las notificaciones de actos en el presente procedimiento se realizarán mediante comparecencia electrónica, ya sea en la Carpeta Ciudadana o en el servicio de notificaciones electrónicas de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), según el acto notificado y lo establecido en el presente Pliego.

Los plazos a contar desde la notificación de actos en el presente procedimiento se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado, no obstante, transcurridos 10 días desde que la notificación se puso a disposición del destinatario sin que éste accediera a la misma, tal y como establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que la notificación ha sido rechazada, con los efectos que esto conlleva.

2. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, no inferior a los siguientes mínimos respectivos por lote:

- Lote nº 1 (Feria 2022): 3.500,00€.
- Lote nº 2 (Pisto 2022): 5.000,00€.

3. DURACIÓN Y LUGAR.

3.1. Duración del contrato.

El contrato tendrá la siguiente duración a fecha cierta, sin posibilidad de prórroga:

- Lote nº 1 (Feria 2022): días 25, 26, 27 y 28 de agosto y noches 7 y 17 de septiembre.
- Lote nº 2 (Pisto 2022): días 2, 3 y 4 de septiembre.

3.2. Lugar de ejecución.

Villanueva de los Infantes (13320), autorizándose el uso especial del dominio público por el tiempo necesario para acometer los servicios en los siguientes espacios habilitados:

- Lote nº 1 (Feria 2022): Parque de la Constitución.
- Lote nº 2 (Pisto 2022): Plaza de la Fuente Vieja.

4. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, deberá constituir, en cualquiera de las formas especificadas en el art. 108.1 LCSP, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva cuyo importe será igual al 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

El plazo para la constitución de la misma será de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

La garantía definitiva será devuelta según lo previsto en el art. 111 LCSP, una vez vencido el plazo de garantía de 2 meses desde la extinción del contrato y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

5. CONDICIONES DE LOS LICITADORES.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 65-70 LCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 LCSP.

Las personas naturales o jurídicas que concurran en el presente procedimiento deben tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido art. 71 LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 LCSP.

Las empresas que concurran a la adjudicación de este procedimiento deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

6. PROPOSICIONES.

6.1. Lugar y plazo de presentación.

La presentación de proposiciones será exclusivamente electrónica, en la forma y con el contenido que se especifica en la cláusula siguiente, a través del Registro Telemático del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación en el Perfil del contratante del mismo.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo (fecha y hora límite) serán excluidas del presente procedimiento. Es responsabilidad exclusiva del licitador realizar con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en el presente Pliego, y la preparación de su proposición para presentarla dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas, de acuerdo al art. 139 LCSP.

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente, serán custodiadas por este Ayuntamiento sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso, hasta el momento fijado en el anuncio de licitación para la celebración del acto de apertura.

6.2. Forma y contenido de la proposición.

Los licitadores presentarán un único sobre o archivo electrónico, con el contenido del Anexo, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

7. ADJUDICACIÓN.

7.1. Apertura de proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior, en la reunión que al efecto celebre el órgano de contratación, se procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores, verificándose que constan las declaraciones responsables a que hace referencia el Anexo, excluyendo aquellas proposiciones que no las tengan.

7.2. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta, se atenderá únicamente al precio, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la prima más alta, por lo que el órgano de contratación evaluará y clasificará las ofertas por orden creciente, realizando la publicación de tal acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante sorteo.

7.3. Requerimiento de documentación.

El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica a través de la Carpeta Ciudadana, al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, presente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- b) Comprobante del ingreso bancario de la cifra ofertada en favor del Ayuntamiento.
- c) Certificados de estar al corriente de pago con Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- d) Documento acreditativo de la constitución de garantía definitiva.
- e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La aportación de la documentación requerida se llevará a cabo a través de la Carpeta Ciudadana, excepción hecha de avales o seguros de caución, debiendo remitirse el documento original en que se formalice dicho aval o seguro de caución, aportándose a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento la Carta de pago acreditativa de su depósito en los servicios económicos municipales.

7.4. Adjudicación definitiva.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores por medios electrónicos a través de la Carpeta Ciudadana.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Referido a la publicidad, conforme al art. 151 LCSP, la adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

7.5. Perfección del contrato.

Dado el carácter menor de este contrato por ser inferior a los 15.000€ establecidos en el art. 118 LCSP, puede adjudicarse definitivamente como legítima el art. 131.3 LCSP, perfeccionándose con la notificación del acuerdo de contratación.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

8.1. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista, que tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el art. 211.f) LCSP, las siguientes:

- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

- La contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76.2 LCSP).

- En lo atinente a las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Al margen de las anteriores, son obligaciones específicas del contratista:

a) Cumplir estrictamente las normas tributarias, de seguridad social, así como de seguridad y salud en el trabajo, quedando este Ayuntamiento exonerado de toda responsabilidad por este incumplimiento.

b) Pagar los gastos de formalización del contrato en escritura pública, de los anuncios de publicación para la licitación y de los sucesivos para la tramitación del expediente en caso de generarse.

c) Guardar la prohibición de subcontratar la explotación de la barra.

- d) Asumir las obras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la explotación previa autorización del Ayuntamiento.
- e) Cumplir con el servicio durante el horario de las actuaciones.
- f) Responder de la destrucción o deterioro de las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- g) Cumplir las instrucciones, directrices y observaciones que formule la Concejalía responsable.
- h) Exhibir los carteles de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- i) Realizar los trabajos y gastos que sean necesarios para la continua limpieza y adecentamiento posterior del espacio público habilitado para tal efecto por el Ayuntamiento.
- j) Sufragar la contratación y pago de los gastos de boletines para el suministro de energía eléctrica y su consumo, así como los gastos necesarios para el acondicionamiento de la barra.

8.2. Obligaciones del Ayuntamiento.

La única obligación específica del Ayuntamiento es la de supervisar los servicios municipales.

8.3. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Conforme al art. 196 LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con art. 197 y 311 LCSP.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 10

9.2. Incumplimientos y penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista con llevará, previa audiencia, la imposición de penalidades del 5% del precio del contrato y que serán acumulativas hasta un máximo del 15%.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

10. INFORMACIÓN BÁSICA TRATAMIENTO DE DATOS.

10.1. Responsable: Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

10.2. Finalidad: La tramitación propia de la contratación administrativa.

10.3. Legitimación:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

10.4. Destinatarios: Otras Administraciones Públicas implicadas.

10.5. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos reconocidos.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 11